



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 532

Lunes 17 de Setiembre de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de S. Lorenzo sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

Los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, habrán recibido ya el Boletín núm. 521 en que se halla inserta una Real orden espedida por el ministerio de Fomento, con fecha 24 de agosto último, sobre el ferro-carril de Madrid á Zaragoza. El objeto principal de dicha Real orden es adquirir los datos necesarios para conocer el movimiento y tráfico que haya de concurrir á esta línea, y en su vista calcular el subsidio que deba otorgarse á la empresa concesionaria. A fin, pues, de llenar cumplidamente tan importante como necesario servicio, me dirijo nuevamente á los pueblos todos de esta provincia, contando siempre con su eficaz cooperacion para que en el término de ocho dias me remitan contestadas las preguntas que se espresan en el formulario que va inserto á continuacion. Dejo al celo y actividad de las corporaciones municipales el hacer las observaciones que juzguen por conveniente, asi como añadir el mayor número de datos y antecedentes por los que pueda venirse en conocimiento de los productos de la explotacion. Con este habrán prestado un importante servicio á la provincia, á la par que contribuido á la realizacion de las miras que el Gobierno de S. M. se

propone; dándome al propio tiempo una nueva prueba del recomendable interes con que siempre han correspondido á las comisiones que mi autoridad les ha confiado. Madrid 14 de setiembre de 1855.—Luis Sagasti.

Formulario de las preguntas á que han de contestar los alcaldes de los pueblos de esta provincia, segun se previene en la circular preinserta.

- 1.ª ¿Qué número de vecinos y de almas tiene el pueblo?
- 2.ª ¿Qué producciones agricolas hay, con espresion de la clase de frutos?
- 3.ª ¿Qué estraccion se hace de estos, y á qué puntos se dirijen?
- 4.ª *Industria.*—¿Qué número y clase de fábricas, molinos ú otros artefactos existen en el pueblo y su término?
- 5.ª *Comercio.*—¿Qué géneros se importan, cuáles se estraen y con qué puntos se celebran transacciones principalmente?
- 6.ª ¿Qué ferias y mercados se celebran igualmente, y qué clase de mercancías concurren á los mismos?
- 7.ª Si hay minas, su clase y estado.
- 8.ª Id. canteras de piedra, cal ó yeso, y el transporte que de ellas se haga, con espresion de los pueblos á donde se conducen.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo..... 11

Muertos de los anteriormente invadidos	1	}	7
Idem de los invadidos en este dia	6		
Curados			5
<i>Olmeda de la Eebolla.</i> —Invadidos			5
Curados			3
<i>Valdemoro.</i> —Invadidos			4
Muertos de los anteriormente invadidos . .			1
Curados			1
<i>Arganda.</i> —Muertos			1
<i>Navacerrada.</i> —Invadidos			2
Curados			1
<i>Parla.</i> —Muertos			1
<i>Navalcarnero.</i> —Muertos			2

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 14 de setiembre de 1855.—Luis Sagasti.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo			11
Muertos de los anteriormente invadidos.	3	}	6
Id. de los invadidos en este dia	3		
Curados			17
<i>San Martin de Valdeiglesias.</i> —Invadidos . .			2
Muertos			1
<i>Estremera.</i> —Invadidos			5
Muertos de los anteriormente invadidos.			1
<i>Chinchon.</i> —Curados			2
<i>Brea.</i> —Curados			2
<i>Valdemoro.</i> —Muertos			1
Curados			2
<i>Guadarrama.</i> —Invadidos			1
<i>Arganda.</i> —Curados			1
<i>Tielmes.</i> —Curados			6
<i>San Sebastian de los Reyes.</i> —Invadidos . .			4
Muertos			1
Curados			2
<i>Getafe.</i> —Invadidos			2
Muertos			2
Curados			5

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 15 de setiembre de 1855.—Luis Sagasti.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO ORGANICO PARA LA SECCION DE PERITOS AGRICOLAS.

TITULO I.

ORGANIZACION.

CAPITULO I.

Régimen.

Artículo 1.º Para el régimen de esta seccion habrá un contralor, un oficial, un escribiente, un capataz, un mayoral, un hortelano, un portero y el número necesario de jornaleros para el servicio de las dependencias del establecimiento.

Art. 2.º Los destinos de contralor, oficial y escribiente serán de nombramiento Real; las demas plazas, de eleccion y remocion del Director de la escuela.

Art. 3.º Habrá por ahora 30 plazas de alumnos internos. El Gobierno costeará 12 plazas pensionadas con el objeto y en los términos que se dirán, é invitará á las Diputaciones provinciales para que envíen á ella alumnos pensionados por cuenta de los fondos provinciales ó municipales.

Art. 4.º Cuanto tenga relacion con la capilla y la enfermeria se determinará por resoluciones especiales en vista del número de alumnos y del desarrollo sucesivo de la Escuela.

CAPITULO II.

Director.

Art. 5.º Las funciones del Director de la Escuela central de agricultura, como gefe de la enseñanza tecnológica, seran:

Primero. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones del Gobierno.

Segundo. Adoptar las medidas convenientes para el régimen de la Escuela, tanto en el orden económico como en el facultativo.

Tercero. Proponer para los destinos de Real nombramiento, y proveer los que no exijan este requisito.

Cuarto. Admitir y separar los alumnos conforme á reglamento.

Quinto. Enseñar á los alumnos la Agricultura y los conocimientos ausiliares.

Sexto. Determinar la marcha del cultivo, fijando los dias en que deban verificarse las operaciones, y explicando á los alumnos la razon de cada una de ellas.

Sétimo. Acompañar á los alumnos en las escursiones y viajes agrícolas.

Octavo. Presentar al Gobierno todos los años en el mes de marzo una memoria razonada de los instrumentos, máquinas, modelos, plantas y ganados que conven-

ga adquirir para el servicio de la Escuela, acompañando el presupuesto para el año económico inmediato y los programas para el año escolar siguiente.

Noveno. Publicar todos los años en el mes de diciembre una memoria sobre el estado de la Escuela y sobre los resultados que hubiere producido.

CAPITULO III.

Contralor.

Art. 6.º El Contralor tendrá á su inmediato cargo la custodia y conservacion del material del edificio, con los utensilios, efectos y útiles destinados al servicio general del mismo, respondiendo de todo á la Direccion con arreglo á los dobles inventarios y conforme á las instrucciones especiales que se espidan sobre este punto.

Tendrá bajo sus órdenes inmediatas al oficial, al escribiente, al portero y á los mozos de aseo y de cocina en la parte relativa á su régimen y policia.

Art. 7.º Las obligaciones especiales del Contralor, como conserge, serán:

Primera. Vigilar la conducta de sus dependientes, haciendo cumplir á cada uno sus respectivas obligaciones.

Segunda. Pasar anticipadamente las revistas de que debe responder á la Direccion cuando esta haga las suyas.

Tercera. Celar con particular esmero que las cátedras, los depósitos de instrumentos, de colecciones y demas dependencias de la enseñanza se hallen arregladas y dispuestas en la forma que se determine.

Cuarta. Cuidar de que los toques ó avisos acordados para anunciar las clases, los ejercicios y todos los demas actos de la escuela se den puntualmente á las horas pre-fijadas.

Quinta. Pasar todas las semanas á la Direccion nota espresiva de las faltas que note en el edificio y en los efectos y utensilios, con distincion de su importe y necesidad, especificando si los daños ó roturas de que se trate se han causado por algun individuo que los deba reparar á su costa.

Sesta. En las salidas de los ejercicios de campo hará la entrega de los instrumentos necesarios, cuidando de recojerlos á la vuelta, y que todo se halle preparado de manera que los alumnos puedan mudarse de ropa si fuese preciso con la mayor prontitud posible.

Sétima. El servicio del alumbrado de la casa y los fuegos de las cocinas y chimeneas serán de su preferente atencion; en la inteligencia de que sobre punto tan delicado no se admitirá la menor contemplacion ni disimulo.

Octava. Celar de que el portero lleve con escrupulosidad una apuntacion de las personas que entran y salen en el establecimiento, acompañando á las que vengan á verle con la autorizacion correspondiente.

Novena. Recojer por las noches los apuntes de la portería, y con presencia de ellos y de los suyos, llenar

el diario que debe formarse con arreglo á formulario, dando parte al Director, de quien tomará la orden para el dia siguiente.

Décima. En suma, el Contralor no deberá perder de vista que solo él es quien tiene que responder de cuanto entre ó salga del edificio, asi como de lo que exista en este, bien sea que pertenezca á la Escuela, á los alumnos ó á los demas dependientes de la misma, para lo cual estudiará cuidadosamente las obligaciones que los reglamentos é instrucciones impongan á cada uno.

Art. 8.º El Contralor, en su carácter de mayordomo, deberá:

Primero. Tener á su cargo la provision y distribucion de todos los comestibles necesarios para la subsistencia de los alumnos.

Segundo. Buscar, ajustar y responder de la calidad de las especies que se le manden acopiar para el establecimiento, cuidando de su transporte al mismo, bajo los precios y condiciones mas seguras y equitativas.

Tercera. Custodiar en las despensas y almacenes los acopios, tomando las medidas que estén á su alcance para evitar que se averíen ó deterioren por descuidos en su colocacion, por falta de aire, ó por otra cualquiera causa, de lo que responderá exclusivamente si no acredita haberlo hecho presente al director y reclamado su remedio con anticipacion dos veces al menos por escrito.

Cuarto. Distribuir diariamente y con la debida formalidad los suministros que hayan de consumirse en el dia, llevando cuenta exacta y detallada del dinero que haya invertido de las especies acopiadas y de las que hubiere sacado de los almacenes. Esta cuenta se presentará diariamente al Director para que la examine y rubri-que, sin cuyo requisito no podrá servir de data.

Quinto. Será asimismo de su particular atribucion el resistir las entregas de pan, carne ó cualquier otro de los géneros que se contraten, cuando no se hallen arreglados á las muestras y condiciones de la contrata; en la inteligencia de que su responsabilidad estará viva y se le hará efectiva si no acredita con la misma papeleta en que dió parte al Director de haberse opuesto á la entrega, que este le mandó que recibiera las especies de que se trataba.

Sesto. En las visitas semanales presentará al Director el estado de las existencias, y una nota que entregará en la misma oficina de las faltas de urgente remedio que haya advertido, tanto en aquellas como en las provisiones de consumo diario.

Sétimo. Sin perjuicio de dichos partes semanales, dará el mensual el primer dia de cada mes al Director, comprensivo de la entrada y salida de dinero, provisiones y suministros que haya habido durante el mes anterior, reclamado por nota cuanto juzgue conveniente para asegurar y mejorar el servicio. Tambien incluirá el presupuesto de los acopios que en su concepto deban hacerse por mayor para el mes inmediato.

Octavo. Verificará la distribución de toda especie en virtud de nota del Director, circunstanciada por artículos. Estas notas, arregladas á los formularios que se escribirán al efecto, serán los comprobantes de la cuenta, y salvarán su responsabilidad.

Noveno. Reclamará con un mes al menos de anticipación los víveres y efectos que necesite para la subsistencia del establecimiento y de la enfermería; y si por no haber hecho á su tiempo esta reclamación ocurriese alguna falta, responderá de ella, abonando desde luego la diferencia del precio á que cuesten los víveres y efectos que sea preciso adquirir á mayor valor por no haberse hecho la compra con la debida oportunidad.

Décimo. Cuidará también de que en la cocina haya el orden, limpieza y economía que tanto interesa en estas oficinas, anmentando sus cuidados cuando se trate de cosas pertenecientes á la enfermería.

Undécimo. Se prohíbe absolutamente que salga de las despensas y almacenes de víveres, género ni objeto alguno, bajo pretexto de dádiva, venta, gratificación ó limosna. Para ello será necesario que preceda una orden del Director que exprese los motivos en que funda el mandato, sin cuyo requisito el Contralor no podrá datarse de la partida.

Duodécimo. Tampoco permitirá que de la cocina se extraiga cosa alguna para los alumnos en particular, sin que preceda igual permiso.

Art. 9.º Las obligaciones del Contralor, como encargado de la contabilidad y de la Caja, serán:

Primera. Recibir la consignación mensual y repartirla con arreglo al presupuesto, presentando cada mes cuenta justificada de lo gastado.

Segunda. Llevar con la debida separación la cuenta de los fondos procedentes de los alumnos y la de los que provengan de la consignación del establecimiento.

Tercera. Estar encargado de los graneros y en general de todos los depósitos de frutos ó géneros, así como de su distribución ó venta.

Art. 10. Por punto general, el Contralor se considerará como jefe del detall del establecimiento, y bajo este concepto se explicarán las dudas que puedan ocurrir en el ejercicio de las funciones económicas del mismo.

CAPITULO IV.

Oficial y escribiente.

Art. 11. El oficial como auxiliar del Contralor, se ocupará, bajo su dirección, de lo relativo á la contabilidad, llevando los libros y registros que prescriban los reglamentos.

Art. 12. El oficial sustituirá al Contralor en ausencias ó enfermedades.

Art. 13. El escribiente se ocupará de lo que corres-

ponde á su cargo, bajo las órdenes del Contralor y del oficial.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, previa la superior autorización, saca á pública subasta las leñas bajas que produzca la poda que ha de hacerse de ellas en la dehesa del Barranco del Lobo, Llano del Espino, y de los cerros que confinan con la posesión denominada la Oruga, tasadas en 6,000 rs., y el junco del arroyo de Torote, tasado en 1,000, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de la corporación; estando señalado para su remate el domingo 14 de octubre á las once de la mañana, en la casa consistorial. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Autorizado por la superioridad el ayuntamiento constitucional de la villa de Villanueva del Pardillo, para las subastas de 124 álamos negros de la alameda de la misma, perteneciente á sus propios, así como también para la roza de bardaguera, espinos y zarzas que tiene el Arroyo de los Palacios, en el que también radica dicha Alameda, sin incluir esta, hasta la raya de Villafranca del Castillo, cuyas subastas se han de hacer separadamente; ha señalado para ellas el día 12 de octubre en su sala consistorial, desde las diez de su mañana en adelante, con entera sujeción á los artículos 78 y 79 de la ordenanza de montes vigente, y pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto.

ADVERTENCIAS.

En fin de junio próximo pasado ha vencido el primer semestre de la suscripción de este periódico; por lo que se espera de los ayuntamientos de esta provincia que aun no han satisfecho su importe lo verifiquen á la mayor brevedad, los días no festivos, desde la nueve de la mañana á las cinco de la tarde.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 38	á 44	rs. vn.
Cebada.....	de 22 1/2	á 25	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 21 1/2	rs. vn.

Madrid 16 de setiembre de 1855.

MADRID :

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.